

## **RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/020/23**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

### **I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de febrero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-035- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Abadía, Ahigal, Albala Del Caudillo, Alcuéscar, Aldea Del Cano, Aldeanueva Del Camino, Almoharin, Arroyomolinos, Baños De Montemayor, Barrado, Benquerencia, Botija,

Cabezabellosa, Cabezuela Del Valle, Cabrero, Casas De Don Antonio, Casas Del Castañar, Casas Del Monte, Gargantilla, La Granja, Guijo De Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Montánchez, Navaconcejo, Oliva De Plasencia, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Rebollar, Robledillo De Trujillo, Ruanes, Salvatierra De Santiago, Santa Ana, Santibañez El Bajo, Segura De Toro, Tornavacas, EL Torno, Torre De Santa Maria, Valdestillas, Valdefuentes, Valdemorales, Villar De Plasencia, Zarza De Granadilla y Zarza De Montánchez, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cáceres, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación<sup>1</sup>.

El día 12 de abril de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. Hay que señalar que, debido a la existencia de huecos en las medidas cuarto-horarias, se han utilizado, principalmente, las curvas horarias para realizar los cálculos, lo que puede conducir a una infraestimación de los excesos. A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

#### **Por facturaciones de 2019**

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva en ninguno de los tres CUPS analizados en este ejercicio. No se propone realizar modificaciones.

#### **Por facturaciones de 2020**

- No hay diferencias significativas en los CUPS analizados, con la excepción de la facturación del CUPS ES **CONFIDENCIAL**. En este caso, la empresa ha facturado un recargo por potencia para los contratos de duración inferior al año, superior al calculado por la inspección en 8.601,08 euros. No se propone introducir modificaciones, ya que, esta diferencia debería ser abonada por la distribuidora para incluirse en el sistema de liquidaciones.

#### **Por facturaciones de 2021**

- No hay diferencias significativas en los CUPS analizados, con la excepción de la facturación del CUPS ES **CONFIDENCIAL**. En este caso, la empresa ha facturado un recargo por potencia para los contratos de duración inferior al año superior al calculado por la inspección en 34.535,66 euros. No se propone introducir modificaciones, ya que, esta diferencia debería ser abonada por la distribuidora para incluirse en el sistema de liquidaciones.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y cuotas años 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.